



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 55

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la presente demanda de CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS PEREZ BARONA cuyos herederos en su totalidad son mayores de edad y algunos ya están fallecidos; observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Deberá precisarse si VIVIANA YOLIMA RODRIGUEZ MADROÑERO es mayor de edad y si está de acuerdo con el proceso aquí adelantado; aclarando si se convocará al presente proceso.
- De tratarse de proceso contencioso, deberá precisar contra quien se dirige la demanda, adecuando en ese sentido el poder y la demanda con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso.
- El certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción, con matrícula inmobiliaria No.370-828872, debe ser allegado con fecha más reciente, puesto que el referida data del 23 de abril de 2019.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6185bb5b938af555d90f426b5d26798cfdbc84bfee51dcb7abedad78c3b4ef1d**

Documento generado en 25/01/2022 11:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>